



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO RAD. 2022-00267-00	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	DIANA PAOLA GUZMAN DÍAS
DEMANDADOS	GUSTAVO HERNANDES GRISALES – HEREDEROS INDETERMINADOS
VINCULADOS LITOS CONSORCIO	BARBARA JOANNA RODRIGUEZ AVILA Y SU MENOR HIJO KEVINESTEIMER HERNANDEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN SOLICITUD AMPARO POBREZA	174333189001 2023-00101-00
AUTO FAMILIA	No 247

La señora **BARBARA JOANNA RODRIGUEZ AVILA**; mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para **CONTESTAR DEMANDA de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, RAD. 2022-00267-00; que en su contra, de su menor hijo y otros, instauró la señora DIANA PAOLA GUZMAN DIAZ; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiestan la señora **BARBARA JOANNA RODRIGUEZ AVILA**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la demandada **BARBARA JOANNA RODRIGUEZ AVILA y su menor hijo KEVIN ESTEIMER HERNANDEZ RODRIGUEZ**, en la presente Litis.

Es por ello como **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la demandada señora **BARBARA JOANNA RODRIGUEZ AVILA** y su menor hijo **KEVIN ESTEIMER HERNANDEZ RODRIGUEZ**, para que un profesional del derecho los represente dentro del proceso de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, RAD. 2022-00267-00.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **BARBARA JOANNA RODRIGUEZ AVILA**, se designa al doctor **JHON ANDERSON NOREÑA GOMEZ** abogado titulado e inscrito, quien litiga en este municipio y el cual en el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para aceptar la designación.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ

Juez